



RESOLUCIÓN N° 035-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de ENERO del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 015601 de fecha 23 de diciembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15602 de fecha 26 de diciembre de 2022; el Dictamen N° 25/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015601 de fecha 23 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Parañá, procedieron a la inspección de un camión con remolque con Chapa N° CBJ130, que transportaba trigo en granos, perteneciente a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., detectándose 5 ppm de fosfina, en contravenciones a los artículos 8 y 9 a la Resolución SENAVE N° 656/22, por lo que el envío quedó retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de aireación.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015602 de fecha 26 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al trigo, retenido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 015601/22, con resultado de 0,00 ppm de fosfina, por lo que envío queda liberado para la inspección.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 035-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

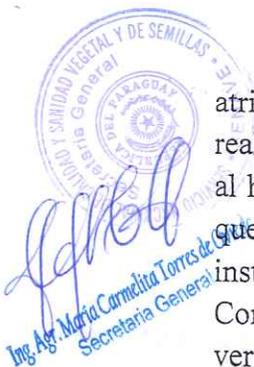
Que, por Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, dispone en su Anexo en el “Capítulo V – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES”:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, por Acta de Fiscalización N° 015601/22, constataron la presencia de fosfina 5 ppm en carga de trigo en granos, que se encontraba en un camión remolque con Chapa N° CBJ130, perteneciente a la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., en presunta infracción a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de trigo a ser exportado. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma NATIVA AGRÍCOLA S.A., no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Torres
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 035-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

protocolos que rigen al respecto, pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma NATIVA AGRÍCOLA, con RUC N° 80047405-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 45/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 25/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA, con RUC N° 80047405-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma NATIVA AGRÍCOLA, con RUC N° 80047405-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 035-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NATIVA AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80047405-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

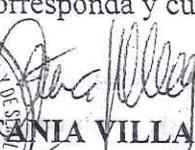
-4-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General


PRESIDENCIA


ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia - SENAVE

TV/ct/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL